

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Efectividad de la Garantía Real.
Radicación:	2020-0421

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de FINANCENTER S.A.S., en contra de Fabián Mauricio Huertas Garay, Andrea de los Ángeles Vásquez Macías y Javier Fernando Huertas Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$ 15'102.616, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital del numeral 1.

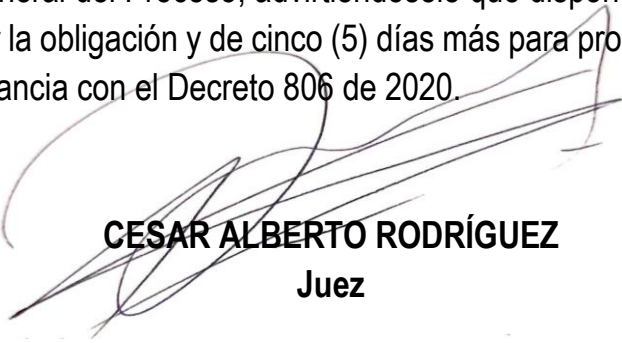
Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien (vehículo) de placa KLL-390

Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito a que haya lugar.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C noviembre 18 de 2020

Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**